



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 1 -

----- ESCRITURA: VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO.-----MSI*mlra.-----

----- VOLUMEN: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

----- FOLIO: CIENTO VEINTICINCO.-----

----- ACTO: **PODER GENERAL**.-----

----- OTORGANTE: “**DISCOS Y CASSETTES PHOENIX**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**.-----

----- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece, Yo, la licenciada **MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**, Notaria Número Treinta y Tres del Estado de México, comparece el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, en representación de “**DISCOS Y CASSETTES PHOENIX**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para otorgar un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** en los siguientes términos: -----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

-----A continuación , Yo la Notaria, apercibí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público ya que la Ley castiga con multa y aún con pena privativa de la libertad las falsas declaraciones ante Fedatario , lo que hago en términos de lo dispuesto por el Artículo Setenta y Nueve, Fracción Ocho Romano de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, quien me manifiesta conducirse con verdad en lo que declara en el presente instrumento.-----

--- El siguiente Poder se otorga conforme a las siguientes: -----

-----**CL A U S U L A S**-----

----- **PRIMERA**.- Por este acto, “**DISCOS Y CASSETTES PHOENIX**”, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el señor **LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**, confiere a favor de “**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA**”; **SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**, **UN PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. -----

----- En virtud de lo anterior, el presente poder incluye enunciativa y no limitativamente, **sin incluir la facultad para hacer cesión de bienes**, facultades para: -----

----- I.- Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; -----

----- II.- Transigir; -----

- III.- Comprometer en árbitros; -----
- IV.- Absolver y articular posiciones; -----
- V.- Recusar; -----
- VI.- Recibir pagos; y, -----
- VII.- Presentar denuncias y querellas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvantes del Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. -----
- VIII.- Demandar ante las autoridades el pago de daños y perjuicios. -----

----- **SEGUNDA.**- La Sociedad Apoderada queda facultada con fundamento en el Artículo Ciento noventa y siete de la Ley Federal del Derecho de Autor, para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante, lleve a cabo la defensa de la totalidad de la de los derechos pasados, presentes y futuros, así como también para que ejercite las acciones que como productor de fonogramas le concede en general la legislación mexicana y en particular, más no en forma limitativa, la Ley Federal del Derecho de Autor, el Reglamento de la misma y los Tratados y Convenios Internacionales que México tiene suscritos y ratificados, ante cualesquiera clase de particulares, organismos privados, públicos, nacionales y/o extranjeros, así como ante cualesquier tipo de autoridades administrativas o judiciales, comprendiendo este poder de manera enunciativa y no limitativa el promover procedimientos de tarifas, propalara y firmar convenios o contratos, licencias, autorizaciones, con los diversos usuarios de los fonogramas y videogramas, autorizando el uso de los repertorios respectivos, el recaudar regalías y cualesquier clase de pago, indemnización y/o remuneración, que se generen por el uso, explotación, ejecución, comunicación pública o puesto a disposición de fonogramas y videogramas en cualquier forma o medio conocido o que en el futuro se conozca; incoar reclamaciones, acciones y demandas de índole judicial o administrativa ante cualesquier autoridad en toda la República Mexicana, considerándose entre dichas reclamaciones y demandas la tramitación de juicios y/o procedimientos civiles, mercantiles, administrativos, penales o de cualquier naturaleza ante los juzgados y autoridades competentes, procedimientos de avenencia, juicios arbitrales, procedimientos por infracciones en materia de comercio, por violaciones, en materia de derechos de autor así como cualesquier procedimiento, acción y/o derecho contenido en la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial y/o legislación que en su caso le sean afín o sustituya, para interponer y desistirse de denuncias y querellas de índole penal; con la legitimación reconocida en los términos de las leyes penales así como la contenida en el Artículo Doscientos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo para que interponga denuncias y querellas de índole penal y se desista de las mismas, se constituya en coadyuvante del Ministerio Público, conteste las demandas y reconvenciones que se entablen en su contra, oponga defensas y excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los de la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, apele,



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

NOTARIA

33

ESTADO DE MÉXICO

- 3 -

interponga toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, promueva amparo, y se desista de los que interponga; embargue y lo represente en embargos; nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas; trance el juicio o procedimiento de que se trate, promueva todos los recursos y acciones que favorezcan los de derechos de la Sociedad Poderdante para que delegue el poder en terceros, entendiéndose que este poder se otorga con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, pero **sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes**, en términos del primer párrafo del Artículo Siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, incluyendo las facultades especiales a que se refiere el Artículo Siete punto ochocientos seis del citado Código Civil y su correlativo, el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo Dos mil quinientos ochenta y dos del mismo Código, aún las enumeradas en el Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. -----

----- **TERCERA**. - En consecuencia, la Sociedad Apoderada podrá representar a la Sociedad Poderdante ante particulares y ante toda clase de entidades públicas, autoridades, oficinas administrativas y funcionarios federales, locales o municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Sindicatos, Uniones y en general ante toda clase de Autoridades o corporaciones creadas o reconocidas por la Ley Federal del Trabajo y ante cualquier tribunal, sea federal, local, civil penal o fiscal quedando facultado asimismo para firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- **CUARTA**. - **FACULTAD DE SUSTITUCION**. - La Sociedad Apoderada podrá delegar todo o parte del poder conferido en las cláusulas anteriores, conservando su ejercicio. -----

----- **QUINTA**. - Las facultades conferidas en el presente mandato no incluyen la de ceder bienes o derechos. -----

----- **SEXTA**. - **DURACIÓN**. El presente poder se les confiere al Apoderado por el término de veinticinco años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, o antes si se revoca. -----

----- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y SU CORRELATIVO, ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**: -----

--- *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se den con ese carácter, para que el apoderado, tenga*

todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- **PERSONALIDAD** -----

----- El compareciente acredita su carácter de representante de "**DISCOS Y CASSETTES PHOENIX**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de la misma, con lo siguiente: -----

----- **I.- DE LA CONSTITUCION.**- Con la escritura numero veintiséis mil doscientos cuarenta y seis, pasada en esta Ciudad, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno, inscrita en el Folio Mercantil numero ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores numero veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, expediente cero nueve diagonal veintiocho mil setecientos veintitrés diagonal noventa, se constituyó "DISCOS Y CASSETTES PHOENIX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de NOVENTA Y NUEVE años, domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, capital mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, con clausula de EXCLUSION de extranjeros, y cuyo objeto social es: Uno) Producción, grabación, comercialización de música, voz y otros sonidos en cintas, cassettes, discos, fonógrafos, video-tapes y cualquier otro tipo de instrumentos que contenga sonidos.- Dos).- La compra, venta, distribución, fabricación, exportación, importación y comercio en general de toda clase de grabaciones.- Tres).- Diseño, impresión, publicación y distribución de todo tipo de impresos, incluyendo portadas, cartelones, folletos y publicidad en general utilizando para su realización cualquier punto que se relacione con las artes graficas.- Cuarto).- Promociones e investigaciones de tipo publicitario, socio-económicas y todo lo relativo a la mercadotecnia.- Cinco).- Contratar asesoría y tecnología nacional o extranjera, encaminada a mejorar los procedimientos de la sociedad.- Seis).- Actuar como representante, contratista, agente, mediador, comisionista o distribuidor de personas fisicas o morales, mexicanas o extranjeras, estableciendo sucursales subsidiarias, agencias o representaciones en la República Mexicana o en el Extranjero.- Siete).- La adquisición, uso, venta, cesión, explotación y registro en nombre propio o por cuenta de otros y bajo cualquier titulo de toda clase de patentes. Privilegios, inventos mejoras, marcas, nombres comerciales, modelos industriales y derechos de autor relacionados con su objeto social, así como prestar o recibir asistencia técnica de cualquier clase.- Ocho).- La obtención de toda clase de permisos concesiones, licencias, autorizaciones ante cualquier clase de autoridades, sean estas federales, locales o municipales.- Nueve).- Adquirir intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

- 5 -

participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.- Diez).- Obtener y conceder préstamos, financiamientos, aceptar y negociar toda clase de títulos de crédito y documentos civiles y mercantiles, suscribir y emitir obligaciones así como solicitar y obtener fianzas y seguros y otorgar garantías o avales respecto de las obligaciones a su cargo o a cargo de terceros.- Once).- Comprar, vender o rentar, por cuenta propia o ajena toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Doce).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los contratos civiles o mercantiles, que de una manera directa o indirecta se relacionen con los fines anteriores, pudiendo asociarse con firmas mexicanas o extranjeras y aceptar su corresponsalía o representación.- Trece).- compra, venta, distribución, fabricación, grabación, importación y exportación de todo lo relacionado con fonogramas, discos, discos compactos, cassettes, cintas y en general toda la reproducción de sonido por cualquier medio.-----

--- **II.- DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.**- Con la escritura numero ciento dos mil seiscientos noventa y tres, otorgada en esta Ciudad el día veintiséis de mayo del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número ciento cincuenta y uno, inscrita en el Folio Mercantil numero ciento cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro, en la que se tomo entre otros acuerdos el otorgar poderes a DON LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES.- De dicha escritura copio a continuación lo siguiente: ".....ORDEN DEL DIA.-...VI.- OTORGAMIENTO DE PODERES.-.....VI.- en desahogo del sexto punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea informó a los asistentes que con el fin de que la empresa pudiera continuar con su buen funcionamiento, resultaba necesario otorgar poderes en favor de los señores OLGA RIOS Y VALLES ISA DE SAN MARTIN y LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES, para lo cual distribuyo entre los asistentes el proyecto de las resoluciones que sugería fuesen adoptadas.- Expuesto lo anterior, y unas vez que fueron vertidos todos los comentarios del caso la Asamblea adopto por unanimidad de votos el siguiente: ACUERDO.- UNICO.- Se otorga a favor de los señores OLGA RIOS Y VALLES ISA DE SAN MARTIN y LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, UN PODER GENERAL en los siguientes términos: A).- Para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar

denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito.- B).- Los apoderados quedan facultados expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se nombraran como apoderados generales para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.- Se otorgan a los apoderados facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.- C.- El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive el carácter federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales.- D.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- E).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.- F.- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos.- G.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante participen en todo tipo de concursos y licitaciones ante dependencias del Gobierno Federal, Estatales y Municipales, Empresas de participación estatal y de empresas privadas, firmen ofertas, cartas de garantías, participen en el acto de apertura de ofertas y firmen el acta correspondiente así como en todo lo relativo a la comunicación de fallos, presentación de inconformidades, firmas de pedidos o contratos, facturas remisiones y toda la demás documentación relacionada con este poder.- H.- Poder para abrir y cancelar



LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA

NOTARIA

33

ESTADO DE MÉXICO

- 7 -

cuentas bancarias y librar cheques en contra de las mismas.- I.- Los apoderados podrán llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.- J. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros....". -----

---- El señor **LUIS ALBERTO SAN MARTIN RIOS Y VALLES** me manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada tiene capacidad legal y que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, que a la fecha siguen vigentes, y que tiene facultades suficientes para llevar a cabo el otorgamiento para el otorgamiento del presente poder.-----

--- **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- A) Que el compareciente acredito su identidad con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A"; -----

---- B) Que la Suscrita Notaria hizo del conocimiento del compareciente que los datos proporcionados por él en el formato correspondiente, serán utilizados única y exclusivamente en la presente escritura, documento que agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "B"; -----

---- C) Que el compareciente a mi juicio, tiene capacidad legal para la celebración de este acto; -----

---- D) Que lo anteriormente relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; -----

---- E) Que por sus generales el compareciente manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, empresario, con domicilio en la Calle Bosque de Olivos número trescientos cuarenta y nueve, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, y de paso por esta Ciudad. --

---- F) Que leí al compareciente la presente escritura en su integridad, explicándole su valor y consecuencias legales; -----

---- G) Que advertí al compareciente de las penas que incurren quienes declaran con falsedad; y, -----

---- H) Que el compareciente enterado del contenido de la presente escritura, estuvo conforme con ella, la ratifico y la firmo el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil trece, momento en que la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por no existir requisito legal alguno pendiente de cumplirse. **Doy fe.** -----

-----FIRMAS-----

---- LUIS ALBERTO SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES.----- RUBRICA.----- MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.---- RUBRICA.----- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---- ES COPIA CERTIFICADA SACADA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTISIETE MIL SESENTA Y CINCO DEL VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE MI, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD APODERADA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA"; SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, VA CORREGIDA Y COTEJADA EN OCHO PAGINAS.- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----



REGISTRO: 03-2014-051212265000-04

TÍTULO :

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER

PRESENTACION: HOJAS